

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 515**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I ETAPA B
NIT. 890.331.366-1
DEMANDADO: RESFA INES MEZA DE BENITEZ CC. 21.329.765
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00131-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I ETAPA B** contra **RESFA INES MEZA DE BENITEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de administración:

1. Por la suma de \$58.276=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2019.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$92.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2019.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2020.

- 6.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2020.
 - 7.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2020.
 - 8.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2020.
 - 1.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2020.
 - 2.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2020.
 - 3.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2020.
 - 4.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
 - 5.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$94.800=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
 - 6.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.
 - 7.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
 - 9.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 10.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
 - 10.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
 - 11.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
 - 12.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
 - 13.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
 - 8.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
 - 9.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 10.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021
 - 10.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
 - 11.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
 - 12.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13.** Por la suma de \$98.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.

- 13.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 14.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
- 14.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 14.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
- 14.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
- 15.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
- 16.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
- 17.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
- 18.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
- 15.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
- 16.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.

- 17.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2022.
- 18.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2022.
- 19.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 20.** Por la suma de \$108.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2022.
- 20.1.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extras, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, intereses y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
- 3.** Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MAURICIO CAICEDO VALLEJO**, identificada con C.C. 1.144.035.347, con T.P. No. 263.172 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de febrero del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e63a7f3c7cfe4ff82fad9eaec354515d646945ca85d8aec4f61c8be08e0f52a**

Documento generado en 23/02/2023 08:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>